

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270217

**ACTA N°2154
(29 DE JULIO DE 2021)
REUNIÓN EXTRA ORDINARIA**

En Bogotá D.C., el día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de la convocatoria efectuada el veintitrés (23) de julio del mismo año, se reunieron de manera virtual los Miembros del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, atendiendo las políticas de prevención dadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19, con el objeto de llevar a cabo la reunión ordinaria No. 2154 de conformidad con el orden del día previsto para esta sesión.

Asistieron los dignatarios:

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA	PRESIDENTE REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL CONSEJO GREMIAL NACIONAL
RAFAEL FRANCO RUIZ	VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CONTADURÍA PÚBLICA
LEONARDO VARÓN GARCÍA	REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS.
OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA	DELEGADO DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN.
ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA	DELEGADO DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Participó:

JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA	DIRECTOR GENERAL DE LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
JUAN CAMILO RAMÍREZ	ASESOR ÁREA JURÍDICA DE LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270218

Presidió el Dr. Rafael Franco Ruiz, como secretaria actuó Andrea Julieth Valcárcel Cañón.

Siendo las 8:05 a.m., se instala la sesión y la secretaria del Tribunal realiza lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Registro profesional con documentos apócrifos o adulterados.
3. Informe caducidades.
4. Proyecto presentado por la Dirección al Ministerio.
5. Socialización cronograma elecciones.

Frente al orden del día propuesto indica el dignatario Rafael Franco, que el orden previsto para la sesión extraordinaria se asimila a una sesión ordinaria ya que contiene quejas y asuntos disciplinarios.

Igualmente señala el dignatario Enrique Castiblanco que se traen aproximadamente cincuenta (50) quejas y no algunas quejas, por lo tanto, son todas las quejas. Si hay casos específicos que se traigan y se expongan. No puede en la misma semana remitirse cincuenta quejas días antes para estudiarse y resolverlas en una sesión extraordinaria, ya que los dignatarios corren un riesgo altísimo frente a las decisiones que se toman.

Si el proceso misional de quejas se queda sin una persona, el problema no es del Tribunal Disciplinario, es un problema de la U.A.E Junta Central de Contadores. Si para atender lo misional no se definió desde el principio de año, es una falta de planeación, ejecución del recurso y falta de gestión administrativa.

Igualmente indica si hay procesos disciplinarios urgentes que deben avocarse en la presente sesión no es por la atipicidad del Tribunal, es la falta de gestión administrativa para proveer el recurso misional.

Sostiene el Dr. César Martínez que está de acuerdo con el dignatario Enrique Castiblanco, sin embargo, para buscar alternativas que mejoren la buena convergencia del Tribunal y la administración no podía dejar pasar esta situación e intentar buscar una solución desde el seno del Tribunal. Señala que está de acuerdo en que son problemas de gestión administrativa.

Los miembros del tribunal compartes las apreciaciones de los dignatarios Enrique y cesar, e instan a la dirección a actuar con diligencia.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270219

El doctor Juan Camilo Ramírez como Asesor director jurídico, indica que frente a las indagaciones preliminares se presentó en consideración para esta sesión, teniendo en cuenta, que para la fecha de la próxima sesión ya se habría superado el término de la indagación preliminar.

Igualmente aclara que ante la no presentación de quejas por ausencia del líder de quejas en la sesión anterior se vio la oportunidad de presentarlas en esta sesión extraordinaria.

Por su parte el dignatario Rafael Franco indica que la sesión extraordinaria fue convocada con un propósito distinto y, por lo tanto, podría afectar el debido proceso en los asuntos disciplinarios.

Interviene la secretaria del Tribunal, indicando que entre los asuntos que se convocaron en la sesión extraordinaria se relacionaban los asuntos disciplinarios, en consecuencia, no se incumple el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

Finalmente indica el dignatario Jesús María, que solo se presenten los asuntos administrativos, excluyendo los asuntos disciplinarios y quejas y posteriormente si se aprueba, se traten otros temas.

Se pone a consideración y se aprueba el orden del día previsto. Una vez avocado el registro profesional con documentos apócrifos o adulterados, posteriormente se solicitará la aprobación para sesionar en los temas restantes.

PRIMER PUNTO

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La secretaria Andrea Valcárcel Cañón, procedió a llamar a lista a los Dignatarios del Tribunal Disciplinario verificando que se encuentran presentes seis (6) Dignatarios, con ausencia del dignatario representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ausencia del Dr. Leonardo Varón al inicio quien posteriormente ingreso a la sesión. De igual manera asisten el doctor José Orlando Ramírez Zuluaga Director General y el Doctor Juan Camilo Ramírez como Asesor 1020 grado 6 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, de esta manera la reunión se inició con quórum para deliberar de conformidad con el parágrafo sexto del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2021.

El Director General de la Entidad, doctor José Orlando Ramírez Zuluaga, participa con voz, pero sin voto, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010.

SEGUNDO PUNTO

REGISTRO PROFESIONAL CON DOCUMENTOS APÓCRIFOS O ADULTERADOS

Procede el Doctor Juan Camilo Ramírez como Asesor Junta Central de Contadores, a presentar informe relacionado a los procesos que actualmente tiene la U.A.E Junta Central

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270220

de Contadores relacionados con la obtención del registro profesional con documentos apócrifos o adulterados radicados a partir del año 2016 al 2020.

Investigaciones adelantadas años 2016 al 2020								
Ponente	Archivo	Caducidad	Cargos	Diligencias Previas	Inhibitorio	Nulidad de Oficio	Terminación	Total
César Martínez		3		2				5
Enrique Castiblanco					3	2		5
Jesús María Peña				3				3
Leonardo Varon		1	2	1				4
Luis Antonio Alfonso			1	1				2
Luis Eduardo Forero					1			1
Mariela Alzate		1						1
Rafael Franco	5		1	8			1	15
Total general	5	5	4	15	4	2	1	36

En las terminaciones y archivos se dio traslado al área de registro que eran los competentes, en consecuencia, el problema jurídico planteado es si el Tribunal Disciplinario es competente para realizar las investigaciones.

Por su parte, el área de quejas tiene treinta y tres (33) radicados pendientes por tramitar, teniendo en cuenta, que en años anteriores se informó que era competencia del área de defensa judicial para realizar las correspondientes denuncias.

Interviene la secretaria Andrea Valcárcel, exponiendo la Sentencia de Unificación 240 del 30 de abril del año 2015¹, en la que dicho Tribunal unifico la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular en los que se reconocieron derechos que fueron obtenidos a través de documentos falsos o adulterados.

El dignatario Rafael Franco, expone que en estos casos no hay procedencia de la caducidad de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la fecha de los hechos es aquella en la que cesó la acción. En ese orden de ideas, la fecha de los hechos sería cuando cese la causa que dio origen a la sanción, en este caso, la causa es el documento en el que se fundamentó la petición y en ese sentido no hay lugar a caducidades.

En torno a la investigación penal el competente es un Juez, en el concepto de apócrifo se conoce el autor del documento, se identifica claramente, pero los contenidos del documento no corresponden con la realidad. Esa es la situación, que estamos enfrentando, sabemos quién la emitió, pero su contenido no corresponde con la realidad.

Los documentos adulterados son aquellos en los que se altera el contenido, por ejemplo, la fecha de emisión del certificado de antecedentes, hay una diferencia entre falso, adulterado o apócrifo. Para el caso objeto de estudio, los documentos son apócrifos porque se sabe quién lo emitió, pero no concuerda con la realidad.

1 Corte Constitucional, Sentencia de Unificación 240 del 30 de abril del año 2015. M.P., Martha Victoria Sáchica Méndez.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270221

El carácter de documento apócrifo se ha demostrado en la mayoría de los casos, porque hay confesiones y esto es un medio de prueba. Por lo anterior, la discusión debe centrarse en como revocar esa inscripción.

Otro problema es la investigación a los emisores de esos documentos apócrifos, porque en esos casos el análisis de la caducidad es diferente. ¿Qué pasa con la sanción de esos señores? ¿Cuál será el procedimiento frente a las personas que obtuvieron el registro profesional con base en documentos apócrifos?

Interviene el Presidente Cesar Martínez, indicando que debe identificarse cuál es el bien jurídico tutelado. En ese orden de ideas, una acción vulnera varios bienes jurídicos tutelados, el numeral cuarto del artículo 26 es claro en señalar que procederá la cancelación de la inscripción profesional cuando se ha obtenido la inscripción con documentos adulterados, en el derecho disciplinario el bien jurídico tutelado es que la persona está ejerciendo porque engañó a la Entidad que tiene el privilegio de aprobar la inscripción profesional.

En ese sentido, se ha cometido una infracción en el derecho disciplinario porque hay una continuidad en la conducta y en consecuencia violó los principios éticos como; la integridad, objetividad, actualización profesional, entre otras. Dicha persona está en una acción continuada y mal haría el Tribunal en indicar que por la caducidad se premie a esa persona, por lo tanto, considera que la acción no puede verse afectada por la caducidad ya que es una alteración al orden disciplinario continuado.

Frente a la revocatoria directa, todas las vías jurídicas son viables, garantizando el debido proceso, pero no se debe tener como ejecución instantánea.

Aclara el doctor Juan Camilo Ramírez como Asesor, que la recomendación es que se tome como una conducta de tracto sucesivo y no al momento en que se obtuvo el registro. Sin embargo, no se puede dejar una conducta a perpetuidad.

Interviene el dignatario Jesús María Peña exponiendo que hay una falsedad ideológica y material, para el caso hay una falsedad ideológica y por lo tanto se está mintiendo a la sociedad y en consecuencia se está afectando bienes jurídicos como la fe y la confianza pública que el Estado le ha otorgado y a lo cual se refiere precisamente el Código de Ética. Hay dos sujetos, el primero quien realiza la certificación y que también tiene implicaciones penales, el segundo, quien se beneficia de esa certificación con falsedad ideológica.

En ese sentido, no puede hablarse de caducidad sobre los hechos en los que se emitió el certificado, es una consecuencia de un acto ilegal al no corresponder a la realidad, hay una fecha cierta de cuando se emitió la certificación, sin embargo, esa falsedad ideológica no puede contarse como caducidad por cuanto se indujo a error y se obtuvo la tarjeta por medios fraudulentos. ¿La caducidad puede aplicarse a quien obtiene un beneficio con base en un documento falso?

Aclara la secretaria del Tribunal, que es una conducta de tracto sucesivo por cuanto el acto administrativo que aprobó la expedición de la tarjeta profesional es un acto que surgió

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270222

viciado al conllevar a la administración a reconocer un derecho con base en documentos falsos o apócrifos.

El dignatario Rafael Franco manifiesta preocupación frente a la fecha de los hechos, trae a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el que se indicó que en primer lugar debe darse aplicación al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y subsidiariamente el Código Único Disciplinario, en ese orden de ideas, la fecha de los hechos debe tomarse cuando cese el hecho o la causa en el desarrollo de la investigación. En este caso el hecho es la presentación de un documento falso para obtener la tarjeta y mientras se mantenga esa situación que la inscripción profesional está sustentada en un documento falso, se mantiene la conducta y solo empieza a contar términos a partir de cuándo esa situación se solucione, es decir, la caducidad empieza a contar a partir del momento en el que cesa el hecho que dio origen a la inscripción profesional. Igualmente indica que para el presente caso el bien jurídico tutelado es la fe pública porque es la condición fundamental del contador, emitir fe sobre hechos ciertos.

El dignatario Omar Mancipe indica que también debe darse a conocer esta situación y sensibilizar a la profesión frente a lo encontrado en la Junta. Por lo tanto, el Presidente del Tribunal solicita al director de la Unidad que se haga una campaña relacionada con esta situación.

De otro lado, el Dr. Leonardo Varón manifiesta que en los procesos en los que se concluya que el tribunal no es competente para tratar el asunto, se puede realizar una carta dirigida a la persona en donde se relacione que su conducta no es ética así no sea sancionado, pero es importante advertirlo y que quede en la conciencia de las personas. Es necesario sensibilizar a los profesionales y aspirantes a profesionales, para evitar este tipo de conductas, en este caso a quienes emiten la certificación y a quienes han obtenido o piensan obtener la inscripción profesional.

Concluye el dignatario César Martínez: frente aquellos casos que han sido fallados y archivados, evaluar la procedencia de la acción de lesividad, en segundo lugar la fecha de los hechos es cuando cesa la conducta, frente a la persona que emitió esa certificación es una conducta separada y se debe tener presente que es a partir del cese de la conducta. Por lo tanto, se deben retomar los expedientes y tomar las decisiones correspondientes.

Acto seguido, el dignatario Leonardo Varón indica que se somete a los lineamientos del Tribunal Disciplinarios acogidos, sin embargo, considera que deben presentarse en bloque estos expedientes.

El dignatario Rafael Franco señala que hay pruebas que reflejan que el acto se cometió, pregunta ¿si se debe llevar por medio de un proceso disciplinario o si debe revocarse de manera directa? Frente a las decisiones tomadas mediante caducidad o terminación deben retomarse, teniendo en cuenta, que finalmente sí existió una falta. En relación a los ochenta y tres (83) expedientes activos se deben tramitar de inmediato. Propone la creación de una comisión conformada por los dignatarios César Martínez y Enrique Castiblanco para aprobar estos procesos.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270223

De otro lado, recomienda el dignatario Jesús María acudir a otras instancias externas como el Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación para saber que decisiones han tomado al respecto.

Se aprueba continuar con el orden del día, se retira el dignatario Enrique Castiblanco finalizado este punto.

TERCER PUNTO

INFORME CADUCIDADES

Procede el doctor Juan Camilo Ramírez, a realizar presentación del informe de caducidades con corte al 21 de junio de la presente anualidad, indicando que actualmente hay un total de 1.382 expedientes disciplinarios, de los cuales a 389 les operó el fenómeno de caducidad, encontrándose en diferentes etapas procesales, así:

ETAPA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL EXP.
Indagación Preliminar	0	0	0	0	0	0	2	2
Diligencias Previas	0	10	35	140	62	6	0	253
Cargos	5	15	29	75	1	0	0	125
Fallos	1	0	0	0	0	0	0	1
Recurso de reposición	0	0	0	8	0	0	0	8
TOTAL GENERAL	6	25	64	223	63	6	2	389
PROYECTADOS	5	18	51	75	29	1	0	179
POR PROYECTAR	1	8	13	148	33	5	2	210

Teniendo en cuenta la suspensión de términos, la cual inició el 9 de junio de 2020 y se extendió en el tiempo hasta el 30 de junio del mismo año, (de acuerdo con las Resoluciones 660, 746, 779 y 871 del 2020 expedidas por la entidad pero no todas publicadas oportunamente), la fecha de caducidad de los procesos se vio afectada, reflejándose de la siguiente manera:

EXPEDIENTES CON CADUCIDAD	
ANTES DE SUSPENSIÓN	246
DESPUES DE SUSPENSIÓN	143
TOTAL	389

En consecuencia, de los expedientes que les operó la caducidad después de la suspensión de términos, se analizó lo siguiente:

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270224

DESPUES DE SUSPENSIÓN	
PROYECTADOS	40
POR PROYECTAR	103
TOTAL	143

Paralelamente, se analizó la gestión individual de cada abogado comisionado, con el propósito de obtener una revisión y seguimiento más integral, evidenciándose que, del total de las caducidades, cerca de la mitad de los expedientes disciplinarios cuentan con proyecto de Auto de terminación por caducidad, de los cuales 126 autos se encuentran listos para la revisión del Tribunal.

Además, de acuerdo con el tipo de origen de la queja, las caducidades se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

ORIGEN QUEJA	TOTAL EXP.
De oficio	8
Informe	249
Queja	126
Traslado	6
TOTAL	389

De los **249** procesos iniciados por informe, **120** expedientes disciplinarios provienen de la DIAN, de los cuales 81 procesos, cuentan con proyecto de auto de terminación por caducidad, y de éstos 64 asuntos están listos para la revisión del Tribunal Disciplinario.

La caducidad en las investigaciones adelantadas por el Tribunal Disciplinario puede presentarse por las siguientes causas:

- Radicación tardía de la queja (debe tenerse en cuenta que la fecha de los hechos no se cuentan desde la radicación, sino desde la ocurrencia del mismo).
- Dilación de la investigación por maniobras de los investigados y/o apoderados.
- Múltiples reiteraciones de pruebas sin obtener respuesta (ésto se realizaba hasta finales del año 2019).
- Las investigaciones eran adelantadas por abogados vinculados a la entidad por contratos de prestación de servicios, de los cuales se evidenció una alta rotación de personal durante los años 2015 al 2019, en algunos casos un solo expediente fue asignado hasta a 12 abogados.
- Expedientes sin trámite por parte de los abogados comisionados y en algunos casos demora en la expedición de los conceptos contables.
- Entrega tardía de los expedientes por parte del grupo de apoyo al Tribunal a los abogados comisionados, debido a la carga de actividades y el poco personal que desarrollaba la etapa preliminar.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270225

- g. Frente a los casos de la DIAN, se indica que, debido a la posición de los ponentes en la aplicación de los términos de caducidad y prescripción, se suspendieron las aprobaciones de estos casos por parte del Tribunal Disciplinario, debido a la posición que ha asumido cada ponente frente a ello.

Para los años 2015 a 2019, desde el momento en que el Tribunal Disciplinario ordenaba la apertura de la investigación, hasta cuando era entregado en físico al abogado, transcurría más del tiempo idóneo para cumplir con el trámite respectivo, dado que el personal era poco para atender la multiplicidad de actividades que se concentraban en el área de quejas.

Hace unos años, era usual que los contadores investigados se defendieran por sí mismos, ahora, contratan una defensa técnica que hace uso de todos los recursos que les otorga la Ley, lo que conlleva en ocasiones a la dilación de las investigaciones y reprocesos en la investigación disciplinaria.

Por otro lado, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y parte del 2019, los encargados de decretar pruebas eran los abogados comisionados, actividad que no era muy acertada por la falta de conocimiento contable, lo que generaba que se recaudaran pruebas que no resultaban útiles para la investigación disciplinaria.

Es importante tener en cuenta que el fenómeno de la caducidad casi siempre se va a presentar en los expedientes disciplinarios, toda vez que las causas por las que se pueden originar no son responsabilidad exclusiva de la Entidad; sin embargo, resulta importante encontrar los instrumentos o mecanismos que permitan una disminución de dicho fenómeno.

De otro lado, es importante indicar que la presente administración ha orientado sus esfuerzos, para fortalecer la operación disciplinaria, en materia tecnológica con la implementación de un BPM y de recursos humanos, por ejemplo, incrementando el personal en el equipo de quejas, ahora cada dignatario cuenta con dos contadores y dos abogados para adelantar los procesos; de igual manera, se ha velado porque la contratación del personal sea más prolongada, para el debido cumplimiento de las funciones.

Interviene Andrea Valcárcel, señalando que una de las oportunidades para mejorar esta situación es crear dentro del sistema interno de calidad el procedimiento de quejas para disminuir los tiempos de respuesta frente a las quejas e informes radicados en la Unidad.

El dignatario Rafael Franco solicita que se analice la causa de caducidad de los trescientos ochenta y nueve (389) expedientes que se encuentran caducados.

Toma la palabra el Dr. José Orlando presentando ante el Tribunal a la Dra. Patricia Pérez Polanía líder de control interno disciplinario, quien procede a realizar una breve presentación sobre el informe de las trescientos ochenta y nueve caducidades.

Indica que el análisis jurídico de las caducidades o prescripciones deben ser investigadas por la oficina de control disciplinario por cuanto afectan la correcta administración de justicia en este caso a nivel administrativo. Así mismo al revisar los procesos se denota

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270226

acciones recurrentes como inactividades procesales e incumplimiento de términos, en ese orden indica que son faltas disciplinarias y deben ser investigadas.

Por lo anterior, es procedente iniciar cuarenta y ocho (48) investigaciones disciplinarias a los abogados que llevaban los procesos, porque se encontraban bajo su cargo. Si está en cabeza de funcionarios de la Unidad se adelantará en cabeza del área de control interno disciplinario y si eran contratistas debe ser adelantada por la Procuraduría General de la Nación.

El dignatario Omar Mancipe expone que frente a lo dicho, la primera persona sobre quien recae esta responsabilidad es el director de la Unidad que estaba a cargo en cada uno de los expedientes, ya fuese el actual o anterior.

El dignatario Leonardo Varón manifiesta que control interno debe establecer las causas que actualmente originan y seguirán originando las caducidades y no adelantar un proceso contra los contratistas, señala su preocupación al querer buscar un culpable para sancionar a una persona, sin embargo, la dirección debe buscar las causas administrativas que originan las caducidades. Sugiere que se busquen las causas y se prevea un mecanismo para disminuir las caducidades, es importante, que el director de la Unidad indique también las causas de estas caducidades y no se vuelva una persecución a los contratistas y a los miembros del tribunal. Se debe llegar a una conclusión para que esto no suceda y buscar una solución. No solo se debe sancionar o atacar a los contratistas por temas administrativo que no ha se han mejorado y probablemente no se van a mejorar en un futuro próximo ¿el área de control interno disciplinario puede verificar nuestros procesos disciplinarios? Debe haber justicia frente a lo que está sucediendo.

El dignatario Cesar Martínez indica que frente a lo expuesto no se refleja el informe de control interno solicitado, se presenta un informe diferente en el que se indica que se van a iniciar unas investigaciones y unas oportunidades de mejora. ¿Pregunta por qué no se está investigando al director? Enfatiza que la administración no ha dado respuesta a lo solicitado anteriormente por parte del tribunal disciplinario.

Acto seguido el Dr. José Orlando pone en consideración el caso del expediente disciplinario No. 2018-191 como un caso emblemático, el cual se encuentra caduco y corresponde a uno de los expedientes presentados en el informe del Dr. Juan Camilo.

Procede la secretaria del tribunal a realizar análisis de dicho expediente, señalando que el origen de esta investigación surgió por cuanto el investigado incumplió con la obligación de implementar las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. En las sociedades CULTIVOS DEL DARIEN S.A., A PALACIOS S.A.S., y A.A. PALACIOS CIA S.A.S., adquirida en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 18 de noviembre de 2015, obligación que por lo menos hasta el 04 de mayo de 2017 no se había dado cumplimiento, pues no se observó que se hubiera realizado el análisis o implementación, puesta en marcha y acompañamiento de las Normas Internacionales, conforme a los requerimientos que le hiciera el usuario de sus servicios al cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrados entre las partes.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270227

Igualmente indica las actuaciones adelantadas en este expediente desde el inicio de la investigación hasta la etapa de cargos en donde ocurrió su caducidad.

El dignatario Rafael Franco señala que se ha visto el trámite de dicho expediente y se abstuvo de participar en cualquier diligencia y ve un problema como todos los expedientes que se encuentran caducos, encuentra el sentido a que sea un “*caso emblemático*” no encuentra una causa diferenciadora de los demás expedientes, encuentra que lo emblemático es el investigado quien es un importante directivo gremial que ha presentado fuertes posiciones en contra de la Junta Central de Contadores y directivos.

Por su parte el dignatario Leonardo Varón expone que el principio de la justicia se representa con una imagen de una persona con vendas en los ojos, que no mira a los acusados (disciplinados), pero si mira y valora las pruebas. No podemos fallar considerando el nombre de las personas, por lo que recuerda que no se deben atacar las personas, sino las ideas.

El Dr. José Orlando expone que no es justo que a una persona que se le está siguiendo un proceso que inicialmente autorizó ser notificado electrónicamente y luego nunca apareció, el mensaje de fondo es que es un problema delicado porque es un dignatario encargado.

Frente a esta intervención el dignatario César Martínez expone que de acuerdo a lo presentado se evidencia un problema administrativo, lo que presenta el Dr. José Orlando es un tema grave, son estrategias que presentan las personas en su defensa y la actuación del investigado no es ética, pero el análisis de lo presentado no responde a las falencias administrativas que se deben corregir, por ejemplo, no contratar las personas por tres meses.

Se debe presentar un informe del área de control interno que informe las causas que originan la caducidad, el caso presentado como “*emblemático*” es un caso de un investigado que no se presentó en la notificación y esa es una manera de enfrentar los procesos, pero este caso no corresponde a lo solicitado.

El dignatario Rafael Franco indica que según lo anunciado por el Dr. José Orlando la culpa de la caducidad es del investigado por no defenderse, algo que es muy grave. Hay una actitud mal intencionada frente a un representante de una agremiación, hay cientos de procesos caducados que tienen esa misma característica, el investigado no ejerció su derecho de defensa, ¿Por qué es emblemático?

El Dr. José Orlando indica que se está analizado caso por caso de lo sucedido en la caducidad de cada uno de ellos, sin embargo, frente al proceso disciplinario presentado es emblemático porque la persona conocía de la investigación y nunca respondió, eso es un problema ético.

Adicionalmente indica que a la dirección le preocupa la caducidad y por ello se encuentra el proyecto de Ley para ampliar a cinco años el término de la investigación.

De otro lado el presidente César Martínez recalca nuevamente que se debe dar respuesta al informe de control interno relacionado con la planeación de la Entidad, indicadores de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 12

270228

gestión, apóyese con el dignatario Enrique y posteriormente si realice un informe de control interno disciplinario. Solicita que en el informe de control interno disciplinario presentado se indique las funciones del área de control interno disciplinario, como fue el procedimiento, las fuentes y cuáles fueron las conclusiones, empezando por la cabeza.

Aclara la Dra. Patricia Pérez que de acuerdo a la estructura de las áreas de control interno disciplinario, las investigaciones se adelantan de acuerdo a los informes allegados, en el caso objeto de estudio de los trescientos ochenta y nueve casos se presentó de esta manera por cuanto el informe allegado a su área estaba presentado así. En las investigaciones disciplinarias se inicia desde la última persona que lo tuvo a cargo, de acuerdo a lo solicitado, la cabeza en el proceso disciplinario es el ponente y así se empieza a organizar el informe.


Hay un informe al que se le debe dar trámite, se inicia la investigación principalmente al abogado que lo tenía a cargo al momento de la caducidad. Así como al Tribunal Disciplinario inicia investigaciones con una queja o un informe, el área de control interno disciplinario debe hacer lo mismo, ante el informe presentado debe proceder con la investigación correspondiente.

La Unidad no puede investigar contratistas y por ello la Procuraduría General de la Nación es la competente para adelantar las investigaciones frente a los contratistas de los procesos disciplinarios.

El Dr. José Orlando, expone que una vez analizado el informe de control interno disciplinario, así como el informe de control interno será presentado ante el Tribunal Disciplinario

El dignatario Leonardo Varón manifiesta que debe allegarse el informe de la causa que originó la caducidad del área de control interno.

Siendo las 13:00 horas, se da por concluida la sesión ordinaria número 2154 del 29 de julio de 2021.


CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario


ANDREA VALCÁRCEL CAÑÓN
Secretaria del Tribunal Disciplinario